



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 120

VIII LEGISLATURA

11 DE FEBRERO DE 2014

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre actuaciones en materia de convivencia escolar en las aulas de la Región. (pág. 6431)
- [Moción](#) sobre negociación de un nuevo acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejecución de actuaciones en redes de carreteras en el año 2015. (pág. 6431)
- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de mantenimiento de la incompatibilidad del ejercicio de las profesiones de abogado y procurador de los tribunales en la reforma de la Ley de servicios y colegios profesionales. (pág. 6431)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

- [Proyecto de ley nº 20](#), de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

(pág. 6432)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 644](#), sobre elaboración de una ley regional de la música, formulada por D.^a Isabel Toledo Gómez, del G.P. Popular.

(pág. 6443)

- [Moción 660](#), sobre nombramiento de jueces y magistrados sustitutos y fiscales sustitutos, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

(pág. 6444)

- [Moción 661](#), sobre llegada del AVE a la Región de Murcia, formulada por D. Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.

(pág. 6444)

- [Moción 666](#), sobre apoyo y fomento de proyectos de innovación educativa en el ámbito de la Formación Profesional, formulada por D.^a Alicia Jiménez Hernández, del G.P. Popular.

(pág. 6445)

- [Moción 667](#), sobre deuda histórica acumulada del Estado frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 6446)

b) Para debate en Comisión

- [Moción 308](#), sobre elaboración del Plan de aire de la Región de Murcia, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 6446)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1117 a 1127.

(pág. 6447)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 166 a 170.

(pág. 6448)

SECCIÓN “F”, COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

- [Cambio](#) en la secretaría de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea.

(pág. 6448)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- [Normas e instrucciones](#) para la tramitación y aprobación de contratos menores con cargo al Presupuesto de la Asamblea Regional

(pág. 6449)

SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS Y RECHAZADOS

2. Rechazados

- [Anuncio](#) sobre rechazo de varias mociones en comisión.

(pág. 6453)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre actuaciones en materia de convivencia escolar en las aulas de la Región”, “sobre negociación de un nuevo acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejecución de actuaciones en redes de carreteras en el año 2015” y “sobre solicitud al Gobierno de la nación de mantenimiento de la incompatibilidad del ejercicio de las profesiones de abogado y procurador de los tribunales en la reforma de la Ley de servicios y colegios profesionales”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 5 de febrero de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONVIVENCIA ESCOLAR EN LAS AULAS DE LA REGIÓN.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que se evalúen y, en su caso, se actualicen las actuaciones en materia de convivencia escolar en las aulas de la Región y a seguir fomentando las iniciativas que disminuyan la conflictividad escolar en centros de la Región de Murcia para el próximo curso 2013-2014.

MOCIÓN SOBRE NEGOCIACION DE UN NUEVO ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN REDES DE CARRETERAS EN EL AÑO 2015.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que negocie un nuevo protocolo o acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que contemple la ejecución de diversas actuaciones en sus respectivas redes de carreteras, en el año 2015.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA INCOMPATIBILIDAD DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES EN LA REFORMA DE LA LEY DE SERVICIOS Y COLEGIOS PROFESIONALES.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a solicitar del Gobierno de España que, en la tramitación de la ley de servicios y colegios profesionales, se mantenga la vigente incompatibilidad del ejercicio simultáneo por la misma persona de las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, con el objeto de evitar los perjuicios en la tramitación de los procedimientos judiciales derivados de la pérdida de la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la procura, y la aparición de conflictos de intereses entre abogados y procuradores.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de ley nº 20, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, su envío a la Comisión de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo día 4 de marzo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 10 de febrero de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROYECTO DE LEY DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre del 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impuso a los estados la obligación de eliminar las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 48 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La incorporación de estas obligaciones al ordenamiento jurídico del Estado español se realizó mediante la modificación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, a través de la Ley 1/2010, de 1 de marzo.

En este sentido, en el marco de la normativa comunitaria y nacional, el ejercicio de las actividades de servicios de distribución comercial, como norma general, no deben estar sometidas a autorización administrativa previa; no obstante, y en relación a la venta ambulante o no sedentaria, y en atención a que este tipo de actividad comercial requiere la utilización de suelo público y existen además razones de interés general, tales como de orden público, seguridad y salud pública, existe la necesidad de mantener la autorización administrativa previa.

La venta no sedentaria constituye una modalidad de comercio tradicional de gran arraigo en todas las regiones de los países de la cuenca mediterránea. En la Región de Murcia esta actividad tiene un gran predicamento, y son muchas las manifestaciones de este tipo de comercio que, desde antiguo, se vienen celebrando con carácter periódico a lo largo y ancho de nuestra geografía regional, hasta el punto de que modernamente se ha convertido en un importantísimo canal de distribución comercial, que incide indudablemente en la creación de empleo.

Actividad de comercio que, por otro lado, en tiempos de crisis económica, viene a ser muy demandada por el consumidor y por el productor, sobre todo del sector agroalimentario, al producirse en muchos casos la venta directa, lo cual redundaría en el precio.

Por ello, dada la dispersión de la normativa local reguladora, la aparición de nuevas fórmulas de venta no sedentaria, como la realizada en suelo privado, y el necesario desarrollo de los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, relativos al concepto de venta ambulante o no sedentaria, la duración de las autorizaciones, a los procedimientos administrativos de selección y renovación de las mismas, e identificación del comerciante ambulante, hacen preciso la ordenación a nivel regional de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio de las competencias en esta materia de las administraciones locales.

En este sentido, la presente ley se basa en los principios de libertad de establecimiento, de igualdad e interés social en la utilización del suelo público, de publicidad y transparencia en los procedimientos administrativos que se establecen, y en el de autonomía municipal.

La presente ley se estructura en cuatro títulos, cinco capítulos, veintisiete artículos, cuatro disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

En el título preliminar, "Disposiciones generales", se establece el objeto y ámbito de aplicación de la ley, el concepto y modalidades de venta ambulante y no sedentaria, y las competencias de las distintas administraciones públicas en esta materia.

En este título, entre las modalidades de venta ambulante o no sedentaria, se introduce como novedad la regulación de la venta ambulante sobre suelo privado, por razones de interés general, basadas en el orden público, sanidad y salubridad pública, defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de la libre competencia.

Asimismo, se delimitan las competencias entre las distintas administraciones públicas en esta materia, recalcando y reforzando el papel de los ayuntamientos en la ordenación y control de esta actividad comercial.

En el título II, "Régimen jurídico de la venta ambulante o no sedentaria", dividido en tres capítulos, se regula en su capítulo I el régimen de autorización de la venta ambulante o no sedentaria (vigencia de la autorización, procedimiento de concesión, contenido de las autorizaciones, su transmisión, extinción y revocación y la modificación, suspensión temporal o supresión de la venta ambulante) y requisitos para su ejercicio; en el capítulo II, la necesidad de su regulación por ordenanza, el contenido mínimo de las mismas, los reglamentos de régimen interno de funcionamiento y la posibilidad de la gestión privada de mercados y mercadillos en suelo público; y el capítulo III, disciplina los mercadillos realizados en suelo privado.

Se abordan en este título problemas tan importantes en esta actividad comercial, como son la exigencia de autorización previa para su ejercicio, el plazo de vigencia de las mismas, que se establece en un mínimo de ocho años en concordancia con la legislación fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto de Sociedades, en lo relativo a los plazos máximos en los que serán deducibles las cantidades que, en concepto de amortización del inmovilizado, material o intangible, correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia, y un plazo máximo de doce años, acorde con las autorizaciones que se encuentran vigentes a la entrada en vigor de la presente ley, en virtud de la disposición transitoria primera.

Asimismo, en concordancia con el objetivo establecido en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se establece un interlocutor único, los ayuntamientos, al que dirigirse para realizar todos los trámites y procedimientos, y que los mismos se fundamenten en los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio, simplificando el procedimiento mediante el establecimiento de la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante, que se ha de acompañar a la solicitud, sin perjuicio de las facultades de inspección atribuidas a las administraciones públicas.

En el título III, "Registros de Venta Ambulante o no Sedentaria", se regulan los registros públicos de venta ambulante o no sedentaria como instrumentos que permitan obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial.

En el título IV, "Régimen Sancionador", que se estructura en dos capítulos, se establece que corresponde a los ayuntamientos la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la presente ley, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas en materia de sanidad, comercio y consumo; se tipifican las conductas contrarias a derecho en este ámbito y se fijan las sanciones bajo criterios de proporcionalidad,

En las disposiciones transitorias se establece la prórroga automática de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta ley se encuentren vigentes por un plazo mínimo de ocho años y máximo de doce; que las autorizaciones que se encontraran en tramitación antes de la entrada en vigor de la presente ley se regularán por el procedimiento y criterios vigentes en el momento de presentación de la solicitud, siendo su plazo de vigencia el establecido en el artículo 8 de la presente ley; el plazo de adaptación de las ordenanzas municipales sobre venta ambulante a las prescripciones de la presente ley y la creación por los ayuntamientos de los registros municipales de venta ambulante o no sedentaria.

En las disposiciones finales se prevé el desarrollo reglamentario de la ley y su entrada en vigor.

Esta ley se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 10. Uno. 34, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que reconoce a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la legislación sobre la defensa de la competencia, de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado, en el artículo 10. Uno.10, que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ferias y mercados interiores, así como en el artículo 11.7, relativo a la competencia en materia de defensa del consumidor y usuario de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ley tiene por objeto la regulación jurídico-pública de la venta ambulante o no sedentaria en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la presente ley, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Concepto de venta ambulante o no sedentaria.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

2. La actividad comercial de venta ambulante desarrollada sobre suelo de propiedad o titularidad privada queda expresamente sometida a las condiciones y requisitos establecidos en la presente ley y en las ordenanzas municipales sobre venta ambulante.

3. Se denomina mercado o mercadillo a la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública o privada, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos e, incluso, se reserve por el ayuntamiento determinada zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y productos.

La denominación mercado será utilizada para la venta ambulante o no sedentaria que se celebre, en todo caso, sobre suelo público y con carácter periódico, y la de mercadillo para referirse a la ocasional en suelo público o a la realizada en suelo privado.

4. Por venta itinerante se entiende la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización municipal.

No tendrá la consideración de venta itinerante el reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, así como el suministro habitual de productos en virtud de contrato previo.

Artículo 3. Modalidades de venta ambulante o no sedentaria.

1. La venta ambulante o no sedentaria se podrá llevar a cabo a través de las siguientes modalidades:

a) En mercados que se celebren con carácter periódico y continuado y en los que se ejerza la actividad comercial en las condiciones y requisitos establecidos en la presente ley y en las ordenanzas municipales correspondientes.

En esta modalidad se deberá garantizar a los consumidores la diversidad en la oferta comercial a la hora de otorgar las correspondientes autorizaciones municipales.

b) En mercadillos que se celebren con carácter ocasional en suelo público y con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, en recintos o espacios autorizados y durante la celebración de estas.

c) En mercadillos que se celebren en suelo privado, ya sea con carácter periódico u ocasional.

d) En lugares o enclaves aislados de la vía pública, autorizados de forma excepcional, en los que los ayuntamientos, a la hora de aprobarlos, deberán tener en cuenta la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiental y de libre competencia.

e) En vehículos tienda, que ejerzan la actividad comercial con carácter itinerante en zonas insuficientemente dotadas de equipamientos comerciales y que sean autorizados por el órgano municipal competente.

2. En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de los mercados o plazas de abastos municipales y siempre y cuando no dificulten tales accesos o la circulación de peatones o tráfico rodado.

3. Igualmente, no podrá ser autorizada por los ayuntamientos la venta ambulante o no sedentaria en suelo público de vehículos que hayan sido adquiridos para su reventa.

4. Quedan excluidas, en todo caso, de la consideración de venta ambulante o no sedentaria a los efectos de esta ley:

- a) Las ventas realizadas en puestos en vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollen su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por los ayuntamientos, y que se regirán por su normativa específica,
- b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales, así como las denominadas ferias outlets
- c) Las ventas realizadas en puestos aislados ubicados en suelo privado, que se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria.
- d) La venta de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público, siempre que los artículos a la venta sean de su propiedad y no hayan sido adquiridos para su reventa, sin perjuicio de la necesidad de autorización del ayuntamiento si así se establece en su respectiva ordenanza municipal.
- e) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.

Artículo 4. Competencias de las administraciones públicas en la ordenación de la venta ambulante o no sedentaria.

1. Los ayuntamientos serán la Administración competente para:
 - a) Determinar y autorizar los recintos y emplazamientos habilitados para la celebración de mercados y mercadillos, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones.
 - b) Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de ventas en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.
 - c) Verificar que las personas que hayan solicitado la autorización municipal cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, así como inspeccionar los recintos y emplazamientos públicos o privados autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.
2. La Administración regional velará y garantizará, en el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la diversidad comercial y la oferta equilibrada de productos, los derechos de los consumidores y usuarios, así como respecto a la prevención y protección de la salud, con respeto, en todo caso, a las competencias municipales.
3. Las corporaciones locales y la Administración regional establecerán cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

Capítulo I

Régimen de autorización de la venta ambulante o no sedentaria y requisitos para su ejercicio

Artículo 5. Régimen de autorización de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

1. Por razones de interés general basadas, fundamentalmente, en la escasez de suelo, orden público, sanidad y salubridad pública, el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria estará sujeta a autorización administrativa previa, que será concedida por la autoridad municipal competente.
2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.
3. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma.
En el caso de que el titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación.
No obstante, en caso de que el titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares del mismo para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria.

1. La venta ambulante o no sedentaria solo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concretan en las correspondientes ordenanzas municipales y en la propia autorización.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.
- b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.
- c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.
- e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.
- f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 7. Obligaciones de los comerciantes.

Los comerciantes, personas físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la ordenanza municipal correspondiente, cumplir lo siguiente:

- a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones,
- b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio,
- c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.
- d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.
- e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.
- f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.
- g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.
- h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

Artículo 8. Vigencia de la autorización.

La vigencia de las autorizaciones a conceder por los ayuntamientos en su término municipal para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta ambulante periódicos será de un mínimo de ocho años y un máximo de doce años, prorrogable expresamente por un período máximo de otros doce años, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 6 de esta ley y de acuerdo con la correspondiente ordenanza.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, las ordenanzas municipales establecerán el plazo de vigencia de las autorizaciones, que en ningún caso podrá superar el plazo de doce años, atendiendo a la ponderación de la amortización de las inversiones efectuadas y de la remuneración equitativa de los capitales desembolsados.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de autorizaciones.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes será determinado por cada ayuntamiento, respetando, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2. Los criterios para su adjudicación serán claros, sencillos, objetivos y predecibles, y podrán estar basados en razones tales como:

- a) La defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en cuanto a la variedad de la oferta comercial.
- b) El número de interesados, las solicitudes presentadas y la escasa disponibilidad de suelo público existente.
- c) La experiencia y formación profesional del comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria.
- d) La inexistencia de sanción firme, en los 3 últimos años, por infracciones graves o muy graves en materia de sanidad, consumo o comercio, en relación con el ejercicio de la venta ambulante y de los productos de venta que se autoricen.
- e) La adhesión al sistema arbitral de consumo.
- f) La disponibilidad, por parte del comerciante, de instalaciones desmontables adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante.

3. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

4. En caso de vacantes, los ayuntamientos podrán ofertar, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellos titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

5. Los ayuntamientos podrán reservar hasta un 15 % de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando que estos últimos cumplan los requisitos del artículo 6.

6. Sin perjuicio de las facultades de inspección atribuidas a la Administración local y demás administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, a la solicitud de autorización se acompañará una declaración responsable que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos, de acuerdo con el artículo 6 de la presente ley y con la correspondiente ordenanza municipal.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Artículo 10. Contenido de las autorizaciones.

1. En las autorizaciones deberá constar, al menos, lo siguiente:

- a) Los datos identificativos del titular de la autorización y de las personas designadas por el mismo para el ejercicio de la actividad comercial.
 - b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño, ubicación y estructura concreta del puesto en que puede ejercerse la actividad.
 - c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.
 - d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.
 - e) Los productos autorizados para la venta.
 - f) El plazo de vigencia de la autorización.
 - g) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.
2. El otorgamiento de la autorización conllevará el pago de la tasa que establezca el ayuntamiento.
3. El ayuntamiento entregará una identificación al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de esta y que deberá estar permanentemente expuesta al público.

Artículo 11. Transmisión y subrogación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al ayuntamiento concedente.

2. Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al período restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, siempre que así se contemple en la correspondiente ordenanza municipal.

5. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.

6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.

Artículo 12. Extinción y revocación de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por los ayuntamientos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ordenanza municipal y por las causas que, en su caso, se concreten en la misma, y, en todo caso, por las siguientes:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.

c) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento.

d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

3. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Artículo 13. Modificación y suspensión temporal de la venta ambulante o no sedentaria.

Los ayuntamientos, por razones de interés público, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que serán oídos los comerciantes interesados, así como las asociaciones u organizaciones representativas del sector de la venta ambulante y de consumidores y usuarios, en su caso, podrán modificar temporalmente, en lo relativo a lo dispuesto en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 14, o suspender temporalmente la actividad de los mercados o mercadillos de venta no sedentaria establecidos en su término municipal, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a favor de los comerciantes afectados.

Capítulo II Ordenanzas municipales

Artículo 14. Ordenanzas municipales reguladoras de la venta ambulante o no sedentaria.

En los municipios donde se lleve a cabo la venta no sedentaria o ambulante, en cualquiera de sus modalidades, los respectivos ayuntamientos deberán regularla mediante la correspondiente ordenanza, en la que al menos se determinará los siguientes extremos:

a) Delimitación del emplazamiento en donde se vaya a realizar este tipo de venta.

b) El número máximo de puestos y su distribución, así como su superficie.

c) Periodicidad, fechas y horario en que se podrá realizar la actividad comercial

d) Las distintas modalidades de venta ambulante o no sedentaria que se autoricen.

e) Número máximo de autorizaciones a conceder por mercado o mercadillo en el conjunto de su término municipal, teniendo en cuenta la escasez del suelo público y la garantía de la diversidad de la oferta comercial.

f) El período de vigencia de las autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.

g) Familiares o personas habilitadas para el ejercicio de la actividad comercial, así como las condiciones y requisitos para la transmisibilidad de las autorizaciones otorgadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 5

y 11 de la presente ley.

h) El alcance y límite mínimo de la cobertura del seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.

i) El procedimiento de concesión de las autorizaciones a comerciantes para cada tipo de venta ambulante, así como los criterios de selección y de provisión de vacantes, que deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ley, y los recursos que procedan contra la resolución de la autorización.

j) Modelo de declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, con el contenido mínimo que establece el apartado 6 del artículo 9 de la presente ley.

k) Las causas y procedimiento de extinción y revocación de las autorizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

l) El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones y sanciones establecidas en la presente ley.

m) El plazo para la resolución expresa del procedimiento de autorización, así como los efectos del silencio administrativo.

Artículo 15. Gestión privada de los mercados y mercadillos en suelo público.

En caso de cesión de la organización y gestión de los mercados y mercadillos en suelo público por los ayuntamientos a gestores privados, estos se limitarán a la realización de actividades de carácter material o técnico, la gestión del procedimiento de selección de los comerciantes, la gestión y cobro de las tasas o tarifas que correspondan, así como cualquier otro aspecto que esté unido a la organización y gestión del mercado o mercadillo, y siempre en el marco de las directrices marcadas por la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los ayuntamientos aprobarán los reglamentos de régimen interno de funcionamiento de estos mercados y mercadillos.

Capítulo III

Mercadillos en suelo privado

Artículo 16. Mercadillos en suelo privado.

1. Por razones de interés general, basadas en el orden público, seguridad, sanidad y salubridad pública, defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de la libre competencia, la instalación de un mercadillo sobre suelo privado precisará de la autorización del ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo. A tal efecto, las ordenanzas municipales podrán establecer reglas de régimen interno específicas para este tipo de mercadillos en suelo privado.

2. El promotor de un mercadillo sobre suelo privado deberá solicitar la autorización al ayuntamiento correspondiente, que dictará la oportuna resolución, siempre que exista compatibilidad urbanística sobre los usos permitidos en el mismo, y una vez comprobados, al menos, los siguientes extremos:

a) Titularidad o disponibilidad del suelo.

b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.

c) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.

d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.

e) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

f) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g) Plan de emergencia y autoprotección.

h) El cumplimiento de las restantes normas que pudiera establecer el ayuntamiento a través de las ordenanzas municipales.

3. En aquellos supuestos en que resulten exigibles otras autorizaciones o licencias municipales, irán integradas en la misma resolución de autorización que otorgue el ayuntamiento, con los requisitos que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales en aras del principio de simplificación administrativa.

4. Antes del inicio de la actividad, el promotor del mercadillo deberá comunicar al ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo, acompañado de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta actividad de venta.

5. El ayuntamiento podrá repercutir al promotor del mercadillo ambulante sobre suelo privado, aparte de las tasas por el procedimiento de autorización, los gastos ocasionados por las actuaciones realizadas para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad del recinto y sus alrededores.

6. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo tramitado al efecto.

Artículo 17. Los comerciantes en mercadillo privado.

1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley, en las ordenanzas municipales y en las demás normas de aplicación.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se entenderá aprobado por el ayuntamiento correspondiente con el otorgamiento de la autorización prevista en el artículo anterior.

3. Las relaciones entre el promotor del mercadillo privado y los comerciantes del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en esta ley y en la ordenanza municipal que corresponda.

TÍTULO III REGISTROS DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

Artículo 18. Registros de venta ambulante o no sedentaria.

A los efectos de obtener una adecuada información que permita la planificación y ordenación de la venta ambulante o no sedentaria, se crearán registros públicos en los ayuntamientos de la Región y en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19. Registro municipal de venta ambulante o no sedentaria.

1. Los ayuntamientos crearán y mantendrán un registro municipal de venta ambulante o no sedentaria de los mercados y mercadillos autorizados que se realicen en su término municipal.

En los mismos se inscribirán de oficio las autorizaciones concedidas por mercado o mercadillo, así como las prórrogas y las transmisiones.

2. En dicho registro deberán constar los datos contenidos en la solicitud y en la declaración responsable, garantizándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. En los registros municipales constarán, al menos, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Modalidad de venta ambulante autorizada.
- c) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Plazo de vigencia de la autorización.
- f) En la modalidad de comercio itinerante, el medio de transporte y el itinerario autorizado.

Artículo 20. Registro de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

1. Se crea el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, dependiente de la dirección general competente en materia de comercio, que integrará los datos de los registros municipales de venta ambulante o no sedentaria, y será gestionado desde un entorno telemático que garantice la interoperatividad técnica entre cada uno de los registros municipales y el Registro regional, de tal manera que permita la consulta y explotación de la información en ellos contenidos.

2. Reglamentariamente, por la consejería competente en materia de comercio se establecerá su estructura y contenido.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR Capítulo I

Competencia sancionadora e infracciones

Artículo 21. Competencia sancionadora.

1. Corresponde a los ayuntamientos la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la presente ley.

2. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior, que no se encuentren tipificadas en la presente ley ni en las ordenanzas municipales, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, establecidas en la legislación vigente, el ayuntamiento dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 22. Infracciones.

Las infracciones a la presente ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
 - b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados
 - c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
 - d) Utilizar megafonía, salvo en los casos autorizados por la ordenanza municipal.
 - e) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.
 - f) La negativa a expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten.
 - g) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.
 - h) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.
 - i) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.
2. Se considerarán infracciones graves:
- a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.
 - b) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las reconocidas en la autorización municipal.
 - c) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
 - d) La obstrucción a la labor inspectora.
 - e) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.
 - f) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos, en los casos que así se exija por la ordenanza Municipal.
 - g) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.
3. Se consideran infracciones muy graves la comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

Artículo 23. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente ley corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 24. Prescripción de las infracciones.

En la prescripción de las infracciones reguladas en la presente ley se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo II Sanciones

Artículo 25. Sanciones.

1. Las sanciones podrán consistir en:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Revocación de la autorización

2. Las infracciones podrán tener como sanción:

a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa.

b) Por infracciones graves, multa y/o revocación de la autorización.

c) Por infracciones muy graves, multa y/o revocación de la autorización.

3. Las cuantías de las sanciones serán las establecidas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la posibilidad de establecer los ayuntamientos en la correspondiente ordenanza la bonificación y reducción del 50 % de la cuantía de la sanción por pago en periodo voluntario.

4. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta el riesgo de la infracción en el consumidor y en la sanidad y salubridad pública, el beneficio obtenido y en la reiteración de la comisión de los hechos.

5. En cualquiera de las infracciones previstas en esta ley, el ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar la suspensión temporal de la autorización, así como el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada.

Artículo 26. Prescripción de sanciones.

En la prescripción de las sanciones reguladas en la presente ley, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador que establezcan las ordenanzas municipales se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición transitoria primera.

Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta ley se encuentren vigentes quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo mínimo de ocho años y máximo de doce, o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de personas jurídicas, cumplan la edad de jubilación, en el caso de que esta se produzca dentro de este plazo.

No obstante lo anterior, el plazo de vigencia podrá ampliarse de nuevo, previa solicitud, hasta un máximo de otros doce años, con el fin de que el titular de la autorización o la persona acreditada para la venta ambulante, si son personas jurídicas, puedan alcanzar la edad de jubilación establecida por la legislación laboral, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 6 de la presente ley y de acuerdo con lo establecido en la correspondiente ordenanza municipal.

Disposición transitoria segunda.

Las autorizaciones que se encontraran en tramitación antes de la entrada en vigor de la presente ley se regularán por el procedimiento y criterios vigentes en el momento de presentación de la solicitud, siendo su plazo de vigencia el establecido en el artículo 8 de la presente ley.

Disposición transitoria tercera.

Los ayuntamientos de la Región de Murcia deberán aprobar o, en su caso, adaptar sus ordenanzas a esta ley, en el plazo máximo de un año, a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta ley.

Disposición transitoria cuarta.

Los ayuntamientos de la Región de Murcia deberán crear, en el plazo máximo de un año, a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta ley, los registros municipales de venta ambulante o no sedentaria de los mercados y mercadillos que se autoricen en sus términos municipales.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se atribuye al titular de la consejería competente en materia de comercio la potestad de desarrollar reglamentariamente el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley****a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 644, 660, 661, 663, 666 y 667, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 10 de febrero de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 644, SOBRE ELABORACIÓN DE UNA LEY REGIONAL DE LA MÚSICA, FORMULADA POR D.ª ISABEL TOLEDO GÓMEZ, DEL G.P. POPULAR, (VIII-12077).

Isabel Toledo Gómez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y con el respaldo del portavoz del mismo, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre ley regional de la música.

La enorme tradición musical en nuestra Región está fuera de toda duda; prueba de ello son los numerosos intérpretes, compositores, espacios escénicos, colectivos, etc., implicados en el mundo de la música murciana. Compositores como Manuel Fernández Caballero, Bartolomé Pérez Casas, Julián Calvo, López Villanueva, Sánchez Verdú, Mariano García, Benito Lauret, Julián Santos, Mario Medina, Moreno Buendía, Salvador Martínez o Roque Baños, entre otros muchos; grupos de folk y de rock, centros educativos como el Conservatorio Superior de Música de Murcia, los conservatorios profesionales de Murcia, Cartagena, Lorca, San Javier, Cieza, Caravaca, Jumilla y Molina de Segura, así como otros de titularidad privada y numerosas escuelas de música municipales repartidas por toda la provincia, y numerosos espacios escénicos e infraestructuras donde poder realizar conciertos como el auditorio Víctor Villegas y los teatros Romea y Circo en Murcia, El Batel en Cartagena, auditorios municipales como La Alberca, Cabezo de Torres, Beniaján, Teatro Villa de Molina, etc., y teatros de la solera del Guerra en Lorca, Vico en Jumilla, Thuillier en Caravaca o Concha Segura en Yecla, que han acogido numerosos espectáculos musicales a lo largo de su historia.

Además existen diversidad de géneros que bien podríamos agrupar en dos grandes secciones: la música tradicional o popular, que es "la memoria del pueblo", aquella que emana del propio pueblo y se transmite a lo largo de varias generaciones y con características diferentes a cada localidad con las que se identifica, como las cuadrillas, los auroros, troveros, los grupos de coros y danzas con su infinidad de bailes, jotás, seguidillas, fandangos, malagueñas, enredás, etc. y, cómo no, el flamenco con su más alta representación en el Cante de las Minas y la música culta con 35 bandas de música agrupadas en una federación de bandas, numerosas corales también agrupadas en otra federación, dos orquestas sinfónicas, una pública (OSRM) y otra de titularidad privada (OSUCAM), a las que se suman la OJRM (decano de las orquestas de jóvenes de España) y la Orquesta de la Universidad de Murcia, grupos de cámara, solistas de primer nivel y compañías líricas importantes, tanto a nivel profesional como la Compañía Lírica Julián Santos, como de aficionados en Cartagena, Abarán Amigos de la Zarzuela y Amigos del Arte o Emilio Thuillier en Caravaca. Así como la música actual y contemporánea, representada por el legado de Enrique Máximo y por la Fonoteca de Arte Sonoro y Música Experimental del artista Francisco López.

Estos antecedentes conforman en nuestra Región todo un patrimonio artístico y cultural que es prioritario fomentar, coordinar, impulsar y desarrollar a través de una norma que regule, entre otras cuestiones, la promoción de nuestro producto más importante en este campo, las obras de los compositores murcianos así como nuestros intérpretes; que fomente la creatividad y la producción para que nuestros colectivos y compañías produzcan sus espectáculos y que estos puedan ser exportados a otras regiones; que proteja el patrimonio musical, la música en directo así como la música y espectáculos musicales urbanos acercándolos a todos los públicos y sobre todo a los niños; que fomente la gestión colectiva y coproducciones entre diferentes colectivos; que impulse las enseñanzas musicales desde edades tempranas y los conservatorios profesionales y el superior.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la elaboración de un proyecto de ley regional de la música.

Cartagena, 14 de enero de 2014

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López.- LA DIPUTADA, Isabel Toledo Gómez

MOCIÓN 660, SOBRE NOMBRAMIENTO DE JUECES Y MAGISTRADOS SUSTITUTOS Y FISCALES SUSTITUTOS, FORMULADA POR D. FRANCISCO ABELLÁN MARTÍNEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-12388).

Francisco Abellán Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre solicitud al Gobierno de la nación para que mantenga el nombramiento de jueces y magistrados sustitutos y fiscales sustitutos.

Exposición de motivos:

Desde el pasado mes de abril de 2013 se ha producido el cese de todos los jueces y magistrados sustitutos/suplentes de todo el territorio nacional. Es ahora cuando el Fiscal General del Estado, D. Eduardo Torres Dulce, ha comunicado también a todos los fiscales superiores que deben cesar los fiscales sustitutos en todo el territorio nacional.

Si a estas dos medidas sumamos la situación de sustracción de tutela judicial efectiva a la que se ha llevado al ciudadano tras la aplicación de la Ley de Tasas Judiciales, es fácil concluir que el camino de la justicia es llegar a una situación elitista, ejercida por unos pocos, con fuertes sobrecargas de trabajo y a costa de que las "clases medias" de nuestro país, que no tienen derecho al beneficio de "justicia gratuita", se vean abocadas a no poder defender, proteger y exigir sus legítimos derechos.

Han sido muchas asociaciones y colectivos los que han calificado la supresión de jueces y fiscales sustitutos como "ere encubierto" que dejará absolutamente más colapsados todos los juzgados de España.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación en Pleno la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Gobierno de la Región para que a su vez inste al Gobierno de España para que mantenga la figura de jueces y magistrados sustitutos y fiscales sustitutos.

Cartagena, 30 de enero de 2014

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- EL DIPUTADO, Francisco Abellán Martínez

MOCIÓN 661, SOBRE LLEGADA DEL AVE A LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOAQUÍN LÓPEZ PAGÁN, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-12389).

Joaquín López Pagán, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre llegada del AVE a la Región de Murcia.

Exposición de motivos:

El proyecto del soterramiento de las vías del tren y la llegada del AVE a la Región de Murcia lleva meses rodeado de incertidumbre. En octubre de 2012, todos los grupos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Murcia llegaron a un acuerdo unánime por el que se consideraba el soterramiento de las vías del tren como condición imprescindible e irrenunciable para la llegada de la Alta Velocidad a la estación de El Carmen.

Ese mismo acuerdo fue refrendado posteriormente por la Asamblea Regional por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, convirtiéndose estos pronunciamientos institucionales en la hoja de ruta que debería guiar la actuación tanto del Ayuntamiento de Murcia como de la Comunidad Autónoma a la hora de gestionar este proyecto de acuerdo al convenio firmado entre todas las administraciones en 2006.

La puesta en marcha del AVE a nuestra Región y, por ende, su llegada a la ciudad de Murcia como primer paso, es una necesidad urgente e imprescindible para hacer justicia con las ciudadanas y ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma que merecen un ferrocarril digno, y, a su vez, existe un amplio consenso ciudadano, social y político en torno a la necesidad de soterramiento de las vías del tren a su paso por la ciudad de Murcia, no solo como una necesidad de los barrios de la zona sur del municipio, sino como un proyecto de toda la ciudad que contribuirá a que Murcia dé el salto de calidad y de modernización que lleva esperando más de 30 años.

Siendo así, las dudas y vaivenes que de forma incomprensible se mantienen por parte del Ministerio de Fomento del Gobierno de España sobre cómo debe llegar el AVE a la ciudad de Murcia, no solo está retrasando gravemente la llegada de esta infraestructura, sino que van en contra de las posiciones institucionales referidas, y, sobre todo, van en contra de la posición unánime de los ciudadanos a los que representamos y de los intereses generales de nuestra Región que no podemos permitir desde la firmeza y unidad en torno a esta decisión de justicia con nuestros ciudadanos y ciudadanas.

El Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

1º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que inste a su vez al Gobierno de la nación a que en los términos que se establecieron en el convenio del año 2006 y, conforme a las decisiones del Ayuntamiento de Murcia y de la Asamblea Regional de Murcia, se pongan en marcha los proyectos y actuaciones precisas para la llegada del AVE a la Región de Murcia en el plazo de tiempo más breve posible, con el soterramiento de las vías del tren a su paso por la ciudad de Murcia, siendo la estación de El Carmen la estación de referencia en ese municipio.

2º. La Asamblea Regional hace suyos los acuerdos adoptados en fecha 30 de enero de 2014 por la unanimidad de los grupos políticos en el Ayuntamiento de Murcia y se suma a la movilización social e institucional convocada por la Plataforma ciudadana pro-soterramiento de Murcia, que se celebrará el próximo 15 de febrero.

Cartagena, 30 de enero de 2014

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- EL DIPUTADO, Joaquín López Pagán

MOCIÓN 666, SOBRE APOYO Y FOMENTO DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, FORMULADA POR D.ª ALICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DEL G.P. POPULAR, (VIII-12441).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alicia Jiménez Hernández, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en escrito mediante la firma del Portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y ss.ss. del Reglamento de la Cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre el apoyo y el fomento de proyectos de innovación educativa en el ámbito de la Formación Profesional.

Hace unas semanas la Consejería de Educación, Universidades y Empleo seleccionó 40 proyectos de innovación educativa en el ámbito de la Formación Profesional, para que, coordinadas por los docentes de los centros en los que se imparte FP, permitan aumentar la calidad de los estudios y ofrecer una mejor capacitación a los alumnos para su inserción laboral.

De esta manera, con esta iniciativa entendemos que el Gobierno regional promueve la calidad y la excelencia de la Formación Profesional y se consigue que profesores y alumnos se familiaricen con la innovación y la transferencia de conocimiento a empresas y otras instituciones.

Como resultado, algunos de estos proyectos revertirán en el futuro en todos los centros de la Región, aumentará la calidad y la mejora de su organización y gestión e irá cambiando los procesos de enseñanza-aprendizaje y desarrollo de nuevos sistemas que den respuesta a diferentes situaciones de cambio o mejora.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que impulse, fomente y apoye nuevos proyectos de innovación educativa en el ámbito de la Formación Profesional para seguir aumentando la calidad y mejora de la Formación Profesional dentro del sistema educativo de la Región de Murcia.

Cartagena, 28 de enero de 2014

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López.- LA DIPUTADA, Alicia Jiménez Hernández

MOCIÓN 667, SOBRE DEUDA HISTÓRICA ACUMULADA DEL ESTADO FRENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-12450).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre deuda histórica acumulada del Estado frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La exigencia de la deuda histórica que el Estado acumula frente a nuestra comunidad autónoma ha generado diversas iniciativas políticas en este Parlamento. Tres de ellas, una por año desde 2011 y con ciertas especificidades que las singularizaban entre sí, han sido impulsadas por Izquierda Unida-Verdes. Tres iniciativas que, dada la peculiar ordenación del debate parlamentario en esta sede, no han podido ser debatidas hasta la fecha.

Sirva pues la presente moción para refundir en una sola iniciativa parlamentaria una reclamación, contenida en esas tres iniciativas citadas, que se hace tanto más urgente y justa en la medida en que nuestra Región se encuentra en una situación de alarma social evidente derivada de la crisis económica. Una situación a la que hay que hacer frente desde la implementación de diversas políticas públicas, entre las que ocupa un destacado lugar el establecimiento de un sistema de financiación de las comunidades autónomas dotado de justicia hacia el futuro y que, a la vez, sea capaz de reparar aquellos agravios acumulados durante años que traen causa del irregular cómputo de la población de la Región de Murcia como factor determinante de la financiación de nuestra Comunidad.

No ha transcurrido tanto tiempo desde que el grupo parlamentario que sostiene al Gobierno de la Región de Murcia planteaba la necesidad de impulsar nada menos que la reforma del Estatuto de Autonomía, incluyendo en esa norma una disposición legal para que el Estado reconociese su deuda con la Región, cifrada entonces en 4.208 millones de euros. Esa deuda, actualizada a este tiempo, y con la evidente finalidad de destinar las cantidades que en su caso puedan llegar a las arcas regionales a políticas sociales, es la que reclamamos ahora mediante esta nueva iniciativa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, tras la determinación de la deuda que el Estado acumula con la Región de Murcia, inste a su vez al Gobierno de la nación a incluirla en los próximos Presupuestos Generales del Estado.

En Cartagena, 4 de febrero de 2014

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la moción para debate en Comisión registrada con el número 308, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 10 de febrero de 2014

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 308, SOBRE ELABORACIÓN DEL PLAN DE AIRE DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-12503).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la

Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en comisión: Plan Aire en la Región de Murcia.

Durante esta legislatura han sido varias las ocasiones en las que desde mi formación política hemos insistido en la necesidad de tomar medidas ante el empeoramiento de la calidad del aire en nuestra Región.

Este empeoramiento ha sido puesto de relieve y demostrado por la asociación "Ecologistas en Acción" en sus informes anuales basados en los datos proporcionados por las estaciones medidoras de la contaminación en la Región de Murcia.

El pasado 17 de octubre de 2013 se presentó un informe de la Organización Mundial de la Salud, realizado en colaboración con la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, en el que se demuestra que la contaminación del aire es cancerígena.

La IARC ha clasificado el estado del aire contaminado dentro del grupo I de agentes cancerígenos. Este informe muestra el aumento de riesgo de cáncer de pulmón cuanto más aire exterior se respira. Así mismo también ha demostrado que la composición del aire y los niveles de exposición podían variar de forma drástica según la localización, aunque el informe concluye que ninguna región del mundo está exenta de peligro.

Los datos del año 2010 indicaban que se habían producido 223.000 muertes por cáncer de pulmón como resultado de la polución, hecho ahora respaldado por la evidencia científica para la Organización Mundial de la Salud.

Por lo anteriormente expuesto, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta a la Consejería de Presidencia a que tenga presente las conclusiones del informe de la Organización Mundial de la Salud, en el que se demuestra que la contaminación del aire es cancerígena, en la elaboración del Plan Aire de la Región, reduciendo los umbrales de las distintas sustancias contaminantes para ajustarlos a los que define la propia Organización Mundial de la Salud.

Cartagena a 6 de febrero de 2014

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 1117, sobre nueva regulación del nivel mínimo de protección a la Comunidad Autónoma en materia de financiación, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1118, sobre plazos de ejecución de las obras en el instituto Francisco Ros Giner, de Lorca, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1119, sobre fecha de licitación de las obras en el instituto Francisco Ros Giner de Lorca, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1120, sobre nueva adjudicación de las obras en el instituto Francisco Ros Giner, de Lorca, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1121, sobre coste de los trabajos de sondeo de la bahía de Portmán por la empresa ARIA ACCIONA, formulada por D. Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1122, sobre lista de espera única del cuerpo de servicios, personal subalterno de la Administración regional, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1123, sobre denuncia por la comida servida a un paciente oncológico, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1124, sobre cobro del copago de medicamentos a los enfermos en farmacia hospitalaria, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1125, sobre aumento de fallecimientos de mujeres por cáncer de colon en 2012, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1126, sobre gasto sanitario en Atención Primaria desde 2002 a 2013, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1127, sobre razones de la disminución de menos cánceres de mama en 2013, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 10 de febrero de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 167, sobre acciones de colaboración con los municipios en materia de formación y empleo, formulada por D.^a Inmaculada González Romero, del G.P. Popular.

- Pregunta 168, sobre el proyecto Arte en Murcia, con motivo del 150 aniversario del Museo de Bellas Artes de Murcia (MUBAN), formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 169, sobre el proyecto Arte en Murcia, con motivo del 150 aniversario del Museo de Bellas Artes de Murcia (MUBAN), Formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 170, sobre el proyecto Arte en Murcia, con motivo del 150 aniversario del Museo de Bellas Artes de Murcia (MUBAN), formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 10 de febrero de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Por el presente se hace público que D.^a María del Carmen Moreno Pérez ha sido elegida secretaria de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea en su sesión celebrada en el día de la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 10 de febrero de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense las Normas e instrucciones para la tramitación y aprobación de contratos menores con cargo al

Presupuesto de la Asamblea Regional, aprobadas por la Mesa de la Cámara en el día de la fecha.

Cartagena, 10 de febrero de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

NORMAS E INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE CONTRATOS MENORES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 18.000 euros cuando se trate de otros contratos. Dichos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

Para la tramitación de estos contratos menores solo se exige, según se indica en el artículo 111 del mismo texto legal, la aprobación del gasto y la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que se establezcan en la normativa aplicable; salvo en los contratos de obras, en los que deberá adjuntarse el presupuesto, el proyecto cuando normas específicas así lo requieran y el informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En aras a una mayor transparencia en la tramitación de los contratos menores, y para una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de este tipo de contratos, se propone a la Mesa la aprobación por la misma de las siguientes normas e instrucciones sobre tramitación y aprobación del gasto relativo a los contratos menores con cargo al presupuesto de la Asamblea Regional de Murcia:

1.- PROPUESTA DE GASTO.

1.1.- Los distintos Servicios de la Cámara, como órganos gestores del gasto, destinatarios de las prestaciones objeto del contrato menor, elevarán una propuesta de autorización del gasto, a través de Secretaría General, por cada contrato menor que sea necesario ejecutar, salvo aquellas que se refieran a gastos de suministros reiterativos, en cuyo caso se podrán hacer propuestas de gasto por un importe equivalente a la totalidad de los contratos menores que englobe, aproximadamente, lo que se prevé se va a gastar a lo largo de un trimestre.

Igualmente, cuando se trate de distintas prestaciones relativas a alguna actividad organizada por la Cámara, podrá tramitarse una única propuesta relativa a la totalidad de los contratos y gastos previstos, que incluirá, en la medida de lo posible, el detalle de los mismos.

1.2.- A la propuesta de gasto, que deberá ajustarse al modelo previsto en el Anexo I, se deberá adjuntar, en su caso, la documentación a la que hace referencia el punto 3 de las presentes instrucciones, y en caso de obras, la documentación prevista en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

2.- TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN.

2.1.- Las propuestas se registrarán en el Registro General de la Asamblea, quedando identificadas con el número de registro asignado por aquel.

2.2.- Una vez emitido informe sobre la existencia de crédito presupuestario por los Servicios Económicos de la Cámara, la propuesta se someterá a aprobación por el órgano competente por razón de la cuantía, según el régimen de delegaciones conferido por la Mesa de la Cámara.

3.- SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.

3.1.- En las propuestas de gasto relativas a un único contrato menor de importe inferior a 5.000 euros, el servicio proponente deberá justificar la elección del adjudicatario mediante un breve informe adjunto.

3.2.- En las propuestas de gasto de importe superior a 5.000 euros, el servicio proponente adjuntará, además del informe a que se refiere el punto anterior, tres ofertas, salvo que ello no sea posible o conveniente, en cuyo caso deberá

justificarse tal circunstancia en informe adjunto.

3.3.- El órgano competente para la autorización del gasto elegirá, en la misma resolución de autorización del gasto, al adjudicatario de entre los propuestos por el servicio, pudiendo motivadamente apartarse de dicha propuesta y adjudicar el contrato menor a otro contratista.

4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL CONTRATISTA.

4.1.- Previamente a la ejecución del gasto, deberá quedar acreditado en el expediente que el contratista se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social. Dicha acreditación se podrá realizar mediante la aportación por el contratista, previa solicitud del servicio proponente, de los certificados correspondientes emitidos por el órgano competente; o bien mediante consulta por parte de los servicios de la Cámara a los órganos competentes, previa autorización por escrito del contratista.

4.2.- Igualmente, el contratista deberá aportar fotocopia de su Número de Identificación Fiscal, así como certificado de cuenta bancaria, según Anexo II, donde desean le sean abonadas la facturas emitidas.

4.3.- Los contratistas de obras y servicios deberán entregar en los Servicios Económicos de la Asamblea, previamente al pago de sus facturas, certificado de contratistas y subcontratistas emitido por la Agencia Estatal Tributaria, al que hace referencia el artículo 43,1,f) de la Ley General Tributaria, o autorización para su solicitud directa por parte de los servicios de la Cámara.

4.5.- No será necesario aportar esta documentación en caso de que el contratista la hubiera aportado con anterioridad con ocasión de la tramitación de otro contrato y los certificados mantuvieran su vigencia.

5.- PRESENTACIÓN DE FACTURA Y CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LA PRESTACIÓN.

5.1.- Una vez realizada la prestación, el proveedor deberá emitir la correspondiente factura con los requisitos previstos en la legislación aplicable, indicando el servicio de la Cámara destinatario de la prestación, y remitirla al Registro General de la Asamblea Regional, tramitándose la misma de conformidad a lo establecido en las Normas Reguladoras del Registro Contable de Facturas aprobadas por la Mesa de la Cámara.

5.2.- Previamente a su aprobación y pago, a la factura se le adjuntará el certificado de conformidad emitido por el Servicio de la Cámara destinatario de la prestación, en el modelo según Anexo III.

6.- CONTRATOS MENORES ESPECIALES.

6.1.- Aquellos contratos que puedan calificarse como menores por razón de su cuantía, pero en los que la naturaleza de las prestaciones a realizar aconsejen fijar, con anterioridad a la autorización del gasto y selección del adjudicatario, las prescripciones técnicas a las que debe sujetarse su ejecución, así como la formalización del contrato por escrito, la Mesa de la Cámara, como órgano de contratación de la Asamblea Regional de Murcia, podrá ordenar la elaboración, por parte del servicio de la Cámara correspondiente, de un pliego de prescripciones técnicas, al que deberá ajustarse el contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, y que este se formalice por escrito, formando dicho pliego de prescripciones técnicas parte del contrato.

En estos casos, el órgano competente para la aprobación del pliego de prescripciones técnicas y del contrato será el que lo sea para la autorización del gasto, de conformidad a lo establecido en la norma decimosexta, apartado 3, de las Normas Reguladoras del Régimen Económico y Presupuestario de la Asamblea Regional de Murcia.

6.2.- Igualmente, en aquellos contratos menores en los que dado su objeto, la normativa sectorial aplicable así lo exija, deberá formalizarse el correspondiente contrato por escrito.

ANEXO I

PROPUESTA DE GASTO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO.....

SERVICIO GESTOR.....

DESCRIPCIÓN DEL GASTO
.....
.....
.....
.....
.....
.....

IMPORTE

PARTIDA

ADJUDICATARIO

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

OBSERVACIONES
.....
.....
.....

En Cartagena, a.....de.....de.....

El JEFE DEL SERVICIO DE.....

Fdo.....

ANEXO II

I. Datos del acreedor. (Se deberá acompañar fotocopia de NIF o CIF)				
N.I.F.:		Nombre o denominación social:		
Domicilio fiscal:		Municipio:		
Provincia:	Código postal:	Teléfono:		
Correo electrónico: (Imprescindible para la notificación de pagos)				

II. Datos del representante				
N.I.F.:		Nombre:		

III. Alta de datos bancarios.				
C.C.C.	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA
IBAN				
Entidad bancaria:				
Domicilio sucursal:		Municipio sucursal:	Código postal:	
A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO Certifico, a petición de la persona reflejada en "I. Datos del acreedor" y a efectos del pago de los importes que a la misma le vaya a ordenar la Asamblea Regional de Murcia, la existencia de la cuenta referenciada en "III. Alta de datos bancarios", abierta a nombre del titular que se refleja en el citado apartado "I. Datos del acreedor". POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO (Sello de la entidad de crédito) Fecha: Fdo.:				

III. Baja de datos bancarios				
C.C.C.	ENTIDAD	OFICINA	DC	CUENTA
IBAN				

En a de de
(Firma del acreedor o representante)

Fdo.:

Los datos personales aportados en el presente documento serán tratados por la Asamblea Regional de Murcia, con sede en el Paseo Alfonso XIII 53, 30203, Cartagena (Murcia), con la finalidad de la realización de pagos a su favor. Dichos datos se incorporarán al fichero denominado Proveedores (JUSTO). Podrá ejercitar sus derechos de acceso,

rectificación, cancelación y oposición ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, en la dirección anteriormente indicada. De todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SRA. JEFA DE LOS SERVICIOS ECONÓMICOS DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

ANEXO III

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

NÚMERO PROPUESTA
 EMPRESA
 FACTURA Nº.....
 Fecha
 Importe.....

DESCRIPCIÓN

Dº/Dª.....en calidad de
, en relación con la factura arriba indicada, CERTIFICO que:

Primero: La cantidad facturada es correcta.

Segundo: Ha sido comprobada la entrega, instalación o prestación a la que hace referencia la factura, estando de conformidad con la misma.

Tercero: (solo para bienes inventariables) Los bienes certificados se encuentran ubicados en el Servicio de.....

En Cartagena, a.....de.....de.....

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS Y RECHAZADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
 REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Asuntos Generales, Institucionales y de la Unión Europea, en reunión del día de la fecha, rechazó las mociones números 225, sobre reanudación del Servicio de la Oficina Liquidadora en Águilas, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista, y 53, sobre constitución de la Agencia para la rehabilitación de la ciudad de Lorca, formulada por D. Manuel Soler Miras, del mismo grupo parlamentario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 10 de febrero de 2014
 EL PRESIDENTE,
 Francisco Celdrán Vidal